

CG 83/2007.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN, APROBADO POR ACUERDO CG 61/2007, CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y CONVERGENCIA, DENOMINADA "ALIANZA POR APIZACO", PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE APIZACO, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE DOS MIL SIETE.

ANTECEDENTES

- 1.- Que mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el dieciséis de agosto del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano electoral, solicitud de registro de Coalición, suscrito por los CC. Linda Marina Dolores Munive Temoltzin, Lic. Alma Lucía Arzaluz Alonso y Lic. Ranulfo Tuxpan Vázquez, en su carácter de Presidenta del CDE del PRI, Secretaria de Organización Encargada del Despacho de la Presidencia del Comité Ejecutivo en el Estado del PVEM y Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Convergencia en Tlaxcala, respectivamente; documentación que fue remitida a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización quien procedió a integrar el expediente CPPPAF-CG-IET-010/2007, y a su vez la envió mediante oficio CPPPAF-082-2/2007, a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su análisis correspondiente: a la solicitud de registro se acompañó la documentación siguiente:
 - a) Solicitud de registro de la coalición "ALIANZA POR APIZACO", para la elección de ayuntamiento en el Municipio de Apizaco, del once (11) de noviembre del presente año.
 - b) Tipografía oficial que contiene emblema de la Coalición "ALIANZA POR APIZACO".
 - c) Plataforma electoral Común de la Coalición "ALIANZA POR APIZACO", en quince (15) fojas útiles, escritas por el anverso.
 - d) Instrumento Notarial 42582, volumen 542, expedido por el notario público de la demarcación de Juárez, Tlaxcala, que contiene protocolización del Acta de la Comisión Política Nacional de Convergencia.
 - e) Certificación expedida por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el que se acredita a José Ranulfo Tuxpan Vázquez como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia, para el periodo 2005-2008.
 - f) Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de nueve de mayo del año en curso, que certifica que el Partido Político Convergencia, se encuentra registrado como Partido Político Nacional.
 - g) Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de nueve de mayo del presente año, en la que consta que el ciudadano Luís

- Maldonado Venegas se encuentra acreditado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político nacional denominado Convergencia.
- h) Acuerdo: CPN-9/2007, del Partido Verde Ecologista de México en cinco (5) fojas útiles, sólo por el anverso.
- i) Copia certificada del instrumento notarial 2604, volumen 19, expedido por el notario público número dos (2) del Distrito Judicial de Hidalgo, Tlaxcala, en que consta la protocolización del acta de diecisiete de julio de dos mil siete.
- j) Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, donde consta que Jorge Emilio González Martínez se encuentra registrado como Presidente del Partido Verde Ecologista de México.
- k) Copia certificada del instrumento notarial 42437, volumen 537, expedido por el notario público de la Demarcación de Juárez, Tlaxcala, en el que consta la protocolización del acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente, de veintiuno de julio de dos mil siete.
- I) Certificación expedida por el secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, donde consta que el Partido Verde Ecologista de México se encuentra Registrado como Partido Político Nacional.
- m) Certificación expedida por el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en el que consta que Alma Lucía Arzaluz Alonso, se encuentra acreditada como Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México.
- n) Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de nueve de abril del presente año, en la que consta que Beatriz Elena Paredes Rangel y Jesús Murillo Karam, se encuentran acreditados como Presidente y Secretario General, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
- o) Certificación suscrita por el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en la que consta que Linda Marina Dolores Munive Temoltzin y Ranulfo Arévalo Lara se encuentra acreditados como Presidenta y Secretario General del Partido Revolucionario Institucional, del periodo 26 de noviembre de 2006 al 26 de noviembre de 2010.
- p) Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de dieciséis de enero de dos mil siete, en la que consta que el Partido Revolucionario Institucional se encuentra registrado como Partido Político Nacional.
- q) Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Convergencia, en veinte (20) fojas útiles sólo por el anverso, y una foja carátula.
- **2.-** En sesión ordinaria del Consejo General de treinta y uno de agosto de dos mil siete, se aprobó el registro del convenio de la coalición denominada "Alianza por Apizaco", conformada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Convergencia, para la elección de integrantes del Ayuntamiento de Apizaco, para el proceso electoral de dos mil siete.
- **3.-** Que con fecha trece de septiembre del año en curso a las dieciocho horas con treinta minutos, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, una escrito dirigido a la Licenciada Mary Cruz Cortes Ornelas, Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Tlaxcala, suscrito por Luis Maldonado Venegas, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Convergencia, mediante el cual manifiesta

textualmente que: "... Por este conducto me dirijo a Usted respetuosamente, para hacer de su conocimiento que es Voluntad de Convergencia, **RENUNCIAR** a la "**Alianza por Apizaco**" que integramos con los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en el municipio de Apizaco, por así convenir a los intereses de nuestro Instituto Político y militancia en el Estado de Tlaxcala..."; y

CONSIDERANDO

- **I.-** Que el derecho de asociación en procesos electorales locales, se consagra en las disposiciones expresas, contenidas en el Título Quinto del Libro Segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, mediante la realización de actos orientados a su fortalecimiento o reorganización, a través de la conformación de frentes, coaliciones o fusiones.
- **II.-** Que la coalición es una figura jurídica electoral, establecida para garantizar el derecho de los partidos políticos a unirse entre sí en un proceso electoral específico, en condiciones de igualdad, a fin de lograr mayor cobertura política e ideológica entre los ciudadanos y con el objetivo de proponerles, en el caso de las elecciones de Ayuntamientos, un programa de gobierno conjunto.
- **III.-** Que la coalición en los términos que se encuentra establecida en el Código invocado, constituye a la vez un esquema único, integral y flexible de alianza entre partidos políticos, mediante convenio, para la postulación de candidatos comunes a cargos de elección popular, por fórmulas, listas o planillas, que tiene como base el hecho, de que dichos partidos comparten esencialmente los mismos puntos de vista y objetivos de conformación de gobierno y de la representación política, sin que ello signifique pérdida de la identidad de cada uno de ellos.
- IV- Que el artículo 116 fracción II del Código en comento, establece que: "Los partidos políticos podrán realizar los actos orientados a su fortalecimiento o reorganización", a través de la formación de "...coaliciones para fines electorales, postulando los mismos candidatos en la elecciones de Gobernador, Diputados locales o integrantes de los Ayuntamientos por planilla..."; y el artículo 120 del mismo ordenamiento establece en su párrafo primero, que: "...Los partidos políticos podrán participar en alianza con temporalidad restringida a un proceso electoral, mediante convenios de coalición para postular conjuntamente candidatos...", y en su párrafo segundo, que: "...Los partidos políticos podrán postular a través de una coalición, candidatos a Gobernador, Diputados o Ayuntamientos en planillas completas..."; estableciéndose en el artículo 125 del Código en mención, establece en su párrafo primero, que: "...Por cada tipo de elección deberá establecerse un convenio de coalición...". En consecuencia, de una interpretación a contrario sensu de dicho precepto, no se contempla la posibilidad de suscribir convenios diversos de coalición para cada tipo de elección, sino un solo convenio de coalición para cada una de ellas. De lo anterior se desprende, en correlación con el artículo 120 párrafo segundo del mismo ordenamiento, que los partidos políticos podrán participar en las elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados locales o de integrantes de los Ayuntamientos, mediante convenio único de coalición en cada caso.
- V.- Que en el presente caso, los Partidos Políticos de que se trata, suscribieron el Convenio de la coalición denominada "Alianza por Apizaco", conformada por los Partidos

Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Convergencia, para la elección de integrantes del Ayuntamiento de Apizaco, para el proceso electoral de dos mil siete, mismo que fue aprobado y registrado en los términos indicados en el antecedente 2.

VI.- Del análisis del escrito presentado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Convergencia se desprende la voluntad expresa del mencionado partido político de no continuar coaligado con los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, motivándola aludiendo la conveniencia de intereses propios del instituto político de que se trata y por convenir además a la militancia del mismo; fundando la misma en los estatutos que rigen la vida interna del Partido Convergencia y en sustento legal de la Tesis de Jurisprudencia en materia electoral bajo el rubro: "... COALICIÓN. SUBSISTE MIENTRAS EXISTAN DOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE LA FORMEN, SALVO PACTO EN CONTRARIO.- Recurso de apelación. SUP-RAP-017/99.- Partido Revolucionario Institucional.- 24 de septiembre de 1999.-Unanimidad de votos. Por lo que cabe señalar que el acuerdo de voluntades de los partidos políticos para formar una coalición tiene como elemento fundamental precisamente el que se haya manifestado la aprobación a través de sus asambleas u órganos permanentes, así como la decisión clara de participar como si se tratare de una sola entidad durante el proceso electoral de que se trate, por lo que la posibilidad de formar coaliciones constituye un derecho de los partidos políticos cuyo ejercicio tiene como consecuencia, entre otros actos, el de postular uno o varios candidatos a cargo de elección popular en un determinado proceso electoral.

Por lo que de lo antes expuesto se desprende que constituye un requisito "sine quanon" la voluntad expresa de los partidos políticos que pretenden coaligarse; y la ausencia de la voluntad expresa tiene como consecuencia que determinado partido político que se encuentre coaligado pueda no seguir siendo considerado como parte integrante de una Coalición de Partidos Políticos, teniendo como consecuencia su separación total de la Coalición Política de que se trate, volviendo las cosas al estado que se encontraban hasta antes de la solicitud de registro de la Coalición aludida únicamente en lo que respecta al Partido Político que manifiesta su voluntad expresa de no seguir siendo parte integrante de la Coalición Política en mención; prevaleciendo los actos legalmente validos que subsistan, es decir, la Coalición Política subsistirá si existen dos partidos políticos que la formen; por lo que en el presente asunto específico la Coalición "Alianza por Apizaco" subsistirá conformada únicamente con los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de Mexica, debiendo subsistir por consecuencia los elementos legales de la misma y requerirse a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México para que en el termino no mayor de tres días contados a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo, por escrito manifiesten las adecuaciones relativas: 1.- Emblema de la coalición, 2.- el porcentaje de las aportaciones de cada partido para el financiamiento que mencionan en la Clausula Séptima del Convenio de Coalición de referencia, 3.- las modificaciones referentes a la designación de representantes autorizados ante los órganos electorales y para la promoción de eventuales medios de impugnación, y, 4.- el responsable de la política de acceso a medios de comunicación colectiva de la coalición.

Sirve de apoyo para esta determinación las tesis de La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, legibles bajo los siguientes rubros: "COALICIÓN. ES POSIBLE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO, AÚN CUANDO HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA SU REGISTRO.- Juicio de Revisión Constitucional

Electoral, SUB-JRC-044/2000 Coalición Alianza por Morelos.- 10 de Mayo de 2000.- Unanimidad de votos; así como la tesis siguiente: ESTATUTOS DE LAS COALICIONES ES VIABLE JURÍDICAMENTE SU MODIFICACIÓN.- Sala Superior Tesis S3EL 069/2002.

Con fundamento en el artículo 192 fracción XVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la modificación al Convenio debe quedar registrada en el libro respectivo que se lleva en la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, para que forme parte integrante del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la modificación del Convenio de la coalición denominada "Alianza por Apizaco", conformada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Convergencia, para la elección de integrantes del Ayuntamiento de Apizaco, para el proceso electoral de dos mil siete, en términos del Considerando VI del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se ordena al Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, asentar en el libro correspondiente, el registro de la modificación al convenio de la coalición denominada "Alianza por Apizaco".

TERCERO.- Se tienen por notificados en este acto al Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Convergencia, a través de sus representantes, si éstos se encuentran presentes en esta sesión o en su defecto, notifíqueseles de manera personal en el domicilio que hayan señalado para tal efecto.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en un periódico de mayor circulación en el Estado y la totalidad del mismo en la página web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria el catorce de septiembre de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas
Presidenta del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala